DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 23012/2019

Asunción, 07 de noviembre del 2019.

Señor
Sergio Rafael Guillen Aranda, Encargado
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caaguazú
PRESENTE:

REF.: ID 363848 ADQUISICION DE INMUEBLE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).

1- Recordamos que se encuentra vigente el Art. 150 de la Ley N° 6258/2019 que indica *"...como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmueble, la convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede la expropiación..."*, así mismo, el Art. 343 del Decreto 1145/19 que reglamenta el Art. 150 de la mencionada Ley, indica *"...En caso de recurrirse a la vía de la excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado deberán justificar las razones por las cuales no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio a ser abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP..."*, justificaciones que no se desprenden del Dictamen de UOC remitido.

2- En cuanto al Informe de Condiciones de Dominio, hemos observado que el mismo fue emitido en el ejercicio 2018, solicitamos enviar el que corresponda al año de ingreso del llamado, entiéndase 2019.

3- En la Resolución I.M. N° 1034/2019 de fecha 26/02/2019 el cual aprueba el Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones, en su considerando se indica: "...*Que, corresponde proceder de acuerdo a lo establecido en los Art. 33 inc. "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas...*" (sic) sin embargo en el mencionado dictamen aprobado se indicó: "...*Que, el Art. 33 Inciso a) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación públicas o a los de licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inciso a) el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de derechos exclusivos...*" (sic)

Como puede verse, existe una inconsistencia entre las documentaciones mencionadas, en relación al inciso a ser utilizado en el presente proceso, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe del Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

Abg. Adonis Barrios
Jefe del Dpto. de Producción Normativa
DNC - DNCP

Abg. Karen Rivilera
Coordinación de Contrataciones
DNCP - DNC

4- No se ha remitido el Estudio de Impacto ambiental emitido por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, así se establece en la Resolución de la DNCP N° 1198/13 en su artículo 4° en el inciso "j"; "*Cuando la actividad u obra a ser desarrollada en el inmueble a adquirir se encuentre prevista en el artículo 7 de la Ley 294, el artículo 5 del Decreto N° 14.281 y los anexos 1 y 2 del mismo: Estudio de impacto ambiental emitido por la Secretaría del Ambiente (SEAM) o parecer técnico de la misma sobre la vialidad del proyecto que se pretende realizar en el inmueble*"

5- No hemos observado, junto con las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a los documentos de identidad de la propietaria del inmueble a ser adquirido.

Recordamos, además, que la verificación y difusión del presente código de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Jefe de Dpto. de Vía de la Excepción

P/A
Abog. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Karen Aguilera
Jefe del Dpto. de Producción Normativa
DNC - DNCP